



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2739/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de junio de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2739/2024

### CARÁTULA

Expediente	<b>INFOCDMX/RR.IP.2739/2024</b>	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: <b>19 de junio de 2024</b>	Sentido: <b>Desechar</b>
Sujeto obligado:	<b>Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México</b>	Folio de solicitud: <b>092814624000149</b>
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicitó el presupuesto asignado al sujeto obligado para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	No dio respuesta.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Falta de respuesta del sujeto obligado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<b>Desechar por improcedente.</b>	
Palabras Clave	Presupuesto, fiscal, anticorrupción.	



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2739/2024

**Ciudad de México, a diecinueve de junio de 2024.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2739/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**, a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	3
PRIMERA. Competencia	3
SEGUNDA. Procedencia	4
TERCERA. Estudio	4
RESOLUTIVOS	8

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2739/2024

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, a la que correspondió el número de folio **092814624000149**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**, lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:** “Cuál es el presupuesto aprobado para la Secretaría en el ejercicio fiscal 2024.” (Sic)

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El siete de junio de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la PNT, interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta del sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**  
“No se respondió a la solicitud de información.” (Sic)

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 239, 242, 243, 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13,

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2739/2024

fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Hechos.** La persona solicitante requirió conocer el presupuesto asignado a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro. No obstante lo anterior, el sujeto obligado **no dio respuesta alguna a la solicitud hecha por el particular.**

Inconforme con la situación relatada en el párrafo anterior, la persona recurrente ingresó su recurso de revisión el día **siete de junio de dos mil veinticuatro.**

**TERCERO. Análisis y justificación jurídica.** Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del presente recurso de revisión; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

De conformidad a lo establecido en el **artículo 248, fracción II, de la Ley de Transparencia local**, el recurso de revisión ha de ser **desechado por improcedente** cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley. Lo anterior, en razón de que las razones y motivos de inconformidad, si bien es cierto están acotados a las causales contempladas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, cierto es también que el Sujeto Obligado está impedido para darle trámite y seguimiento a la solicitud de mérito.

Para ilustrar lo antes mencionado, es preciso citar lo contenido en el **Artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022** que establece a la letra:

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2739/2024

**“ARTÍCULO CUARTO.** El presente Decreto considera en sus artículos 5 y 10, dentro de las asignaciones señaladas para la Auditoría Superior, la Fiscalía General de Justicia que aloja a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, el Consejo de Evaluación, el Tribunal Superior de Justicia, y la Secretaría de la Contraloría, todos de la Ciudad de México, la previsión presupuestaria por 20,000,000 de pesos para el adecuado funcionamiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

Las Unidades Responsables del Gasto mencionadas en el párrafo anterior aportarán, de manera proporcional a la dimensión de su presupuesto aprobado por el Congreso para el ejercicio fiscal 2022, el monto de recursos económicos necesarios para la consecución de tal objetivo.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema, para la gestión y ejecución del presupuesto en su calidad de órgano descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, deberá cumplir con las disposiciones normativas en materia de Contabilidad Gubernamental, planeación, programación y ejercicio de los recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas, que mandatan las disposiciones federales y locales.”

Del artículo en cita se desprende que, para el adecuado funcionamiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, la Auditoría Superior, la Fiscalía General de Justicia que aloja a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, el Consejo de Evaluación, el Tribunal Superior de Justicia, y la Secretaría de la Contraloría, todos de la Ciudad de México, que dentro de las asignaciones señaladas a cada autoridad se dé la previsión presupuestaria por 20,000,000 de pesos.

Lo anterior se encuentra relacionado con el **“Acuerdo mediante el cual se actualiza el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México”**, aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintidós, del que se desprende medularmente lo siguiente:

“25. Que, a fin de actualizar el Padrón, la Dirección realizó un análisis respecto de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**, del que se desprende lo siguiente:

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2739/2024

Que el 25 de febrero de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

El artículo 25 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México dispone que la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción (SLA)** es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la Ciudad de México. Contará con una estructura operativa suficiente para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, por lo tanto el Congreso deberá asignarle año con año el presupuesto suficiente para el ejercicio integral de sus funciones.

El artículo 26 de la legislación citada, establece que la Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano técnico de apoyo del Comité Coordinador del SLA, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos técnicos y metodológicos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables de la materia.

Que el 25 de agosto de 2021, el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México designó al C... como titular de la Secretaría Técnica de dicho organismo.”

Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, fracción V, y 22, fracción XVI, del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección somete a consideración del Pleno, a través del Comisionado Presidente, la incorporación de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México** al Padrón como sujeto obligado.

“[...]

QUINTO. Se otorga un plazo de sesenta días hábiles a los sujetos obligados señalados en el punto Primero de este Acuerdo, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, para que realicen las acciones necesarias y empezar a cumplir con todas las disposiciones que establecen la Ley de Transparencia y la Ley de Datos, así como la demás normativa emitida por el Instituto en las materias de su competencia.

[...]”.

Derivado de lo anterior, de conformidad con el Acuerdo citado el Sujeto Obligado fue dado de alta como Sujeto Obligado otorgándosele sesenta días hábiles para que realizara las acciones necesarias y así, empezar a cumplir con todas las disposiciones que establecen la Ley de



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2739/2024

Transparencia y la Ley de Datos, sin embargo, en el caso particular de la Secretaría, dicho cumplimiento se ve limitado por el siguiente hecho:

La Secretaría para su funcionamiento, debe recibir de la Auditoría Superior, la Fiscalía General de Justicia que tiene adscrita a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, el Consejo de Evaluación, el Tribunal Superior de Justicia, y la Secretaría de la Contraloría, todos de la Ciudad de México, los recursos señalados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022.

Ahora bien, de conformidad con las actuaciones dentro del recurso de revisión **INFOCDMX.RR.IP.2739/2024**, aprobado por el Pleno de este Instituto en fecha veintiuno de septiembre, en la sustanciación el Comisionado Ponente solicitó a la Secretaría de Finanzas que informara respecto de si la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México tiene asignada alguna cuenta bancaria para recibir los recursos previstos y de ser así, proporcionara el número de cuenta correspondiente y a partir de cuándo está dada de alta.

A lo que la Secretaría de Finanzas indicó que no se encontró información sobre la cuenta bancaria relacionada con el requerimiento referido, lo que significa que, el Sujeto Obligado no dispone de los recursos necesarios para cumplir con sus funciones y atribuciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

**Por lo anterior, en el presente recurso de revisión el Sujeto Obligado está imposibilitado jurídica y materialmente para dar trámite y atención a las solicitudes de acceso a la información o de derechos ARCO que se le presenten.**

Por lo expuesto, se determina con fundamento en lo establecido en el **artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR**



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2739/2024

**IMPROCEDENTE** toda vez que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción no se encuentra en posibilidad de ejercer sus funciones y atribuciones en materia de transparencia.

Quedan a salvo los derechos del recurrente para que vuelva a presentar su solicitud ante el sujeto obligado y en su caso, recurra la respuesta ante este Instituto dentro de los plazos que establece la Ley en la materia

Por lo expuesto, este Instituto,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

**CUARTO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2739/2024

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxiArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxiArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/MMM